

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AGROPECUARIA POZO RENDONDO S.A.S Y OTRO
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00011 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 045

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en el fundamento fáctico de la acción se relacionan como obligados la sociedad AGROPECUARIA POZO RENDONDO S.A.S y el señor JORGE IVÁN VÉLEZ MESA, este último actuando en nombre propio y como representante legal de la referida sociedad, sin embargo, analizado el acápite de las pretensiones, únicamente se exige la prestación a cargo de persona jurídica demandada, aspecto que deberá aclararse nítidamente antes de librarse mandamiento de pago.

2. Deberá discriminar si cada una de las obligaciones demandadas están a cargo de ambos demandados o únicamente de la sociedad AGROPECUARIA POZO RENDONDO S.A.S.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°006 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 31 de enero del año **2022***



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO
Secretario